

SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 122

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 3 de mayo del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Melvin A. Beltré y Transportes Unidos, S. A.

Abogado: Lic. José Ramón Duarte Almonte.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Melvin A. Beltré, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0075908-2, domiciliado y residente en la calle 30 de Marzo No. 54, Pueblo Nuevo del Distrito Nacional, imputado y civilmente demandado, y Transportes Unidos, S. A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el Km. 13 ½, de la Autopista Duarte del sector Los Ángeles de la ciudad de Santo Domingo Oeste, debidamente representada por el señor Víctor Ramos Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0842401-1, con domicilio en la misma empresa, tercera civilmente demandada, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 3 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Melvin A. Beltré y Transportes Unidos, S. A., por intermedio de su abogado Lic. José Ramón Duarte Almonte, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 19 de septiembre del 2005;

Vista la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por el imputado Melvin A. Beltré y por la tercera civilmente demandada Transportes Unidos, S. A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de octubre del 2001 en el kilómetro 21 de la Carretera Mella, ocurrió una colisión entre el camión conducido por Felipe Castro Rincón, propiedad de Transporte de Gas, S. A., asegurado en la Intercontinental de Seguros y el camión conducido por Melvin A. Beltré, propiedad de Transportes Unidos, S. A., asegurado en la Nacional de Seguros, resultando ambos vehículos con daños y el primer conductor con lesiones graves; b) que los imputados Melvin A. Beltré y Felipe Castro Rincón fueron sometidos a la acción de la justicia inculcados de violar la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, resultando apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito

Nacional Grupo III, que el 6 de marzo del 2003, el cual dictó una sentencia, que a su vez fue recurrida en oposición por Melvin A. Beltré y Transportes Unidos, S. A., recurso que fue declarado nulo mediante la decisión del 21 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la impugnada; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Melvin A. Beltré y Transportes Unidos, S. A., intervino el fallo impugnado dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 3 de mayo del 2005, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del señor Melvin A. Beltré, por no comparecer no obstante citación legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Ramón Duarte actuando en nombre y representación del señor Melvin A. Beltré, persona penalmente responsable, y civilmente la razón social Transporte Unidos, S. A., de fecha 19 de febrero del 2004, en contra de la sentencia No. 265-2003 de fecha 21 de noviembre del 2003, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo III, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara como al efecto declara, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de oposición interpuesto por el señor Melvin A. Beltré y la razón social Transporte Unidos, S. A., a través del Lic. José Ramón Duarte Almonte de fechas 17 de marzo del 2003 y 10 de junio del 2003 contra la sentencia No. 56-2003 de fecha 6 de marzo del 2003 dictada por esta sala No. 3, del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara nulo el recurso de oposición interpuesto por el señor Melvin Beltré y la razón social Transporte Unidos, S. A., a través del Lic. José Ramón Duarte Almonte de fechas 17 de marzo del 2003 y 10 de junio del 2003 contra la sentencia dictado por esa sala No. 3 del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 188 del Código de Procedimiento criminal; **Tercero:** Confirma en todas sus partes la sentencia No. 56-2003 de fecha 6 de marzo del 2003, dictada por esta sala No. 3 del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice lo siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Melvin A. Beltré, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0075908-2 domiciliado y residente en la calle 30 de Marzo No. 54 Pueblo Nuevo, por no comparecer no obstante estar legalmente citado y se declara culpable de violar los artículos 65 y 49 literal c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), seis (6) meses de prisión, y al pago de las costas penales. Se ordena la suspensión de la licencia del señor Melvin A. Beltré, por un período de seis (6) meses de acuerdo a la referida Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; **Segundo:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Felipe Castro Rincón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-595820-1, domiciliado y residente en el sector de la Joya de Guerra, D. N., por no comparecer no obstante estar legalmente citado y se declara no culpable por no violar ninguna disposición de la Ley 241, declarando las costas penales de oficio a su favor; **Tercero:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por el señor Felipe Castro Rincón en calidad de lesionado en contra del señor Melvin A. Beltré por su hecho personal; a la razón social Transportes Unidos, C. por A., se declara: a) en cuanto a la forma, buena y válida por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; b) en cuanto al fondo, se condena a la compañía Transportes Unidos, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable al pago de la suma de Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00) a favor y provecho del señor Felipe Castro Rincón como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) sufridos a causa del accidente; **Cuarto:**

Se condena a la razón social Transportes Unidos, C. por A., al pago de los intereses legales de las sumas a que sean condenados a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización suplementaria; mas al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Celestino Reynoso y Reinalda Gómez quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Condena al señor Melvin A. Beltré y a la razón social Transportes Unidos, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho de los Dres. Celestino Reynoso y Reinalda Gómez abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Rubén Darío Mella Javier, alguacil de estrados de este Juzgado de Paz Especial de Tránsito, para la notificación de la presente sentencia; **TERCERO:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación, este tribunal actuando por autoridad propia confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se compensan entre las partes las costas civiles del procedimiento”;

En cuanto al recurso de Melvin A. Beltré, imputado y Transportes Unidos, tercera civilmente demandada:

Considerando, que los recurrentes invocan los siguientes medios contra la decisión impugnada: “**Primer Medio:** Violación a los artículos del Código de Procedimiento Civil; 195 del Código de Procedimiento Criminal; 65 y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, por falta, insuficiencia y contradicción de motivos, desnaturalización y falsa apreciación de los hechos producidos en el plenario y decisión carente de base legal; **Segundo Medio:** que la sentencia dictada por la Corte a-qua es infundada y carente de base legal”;

Considerando, que los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: “que los jueces en su sentencia entran en contradicción, desnaturalizan los hechos examinados y establecidos como ciertos para justificar la imputabilidad de faltas al coprevenido Melvin A. Beltré, sin exponer motivos claros y pertinentes de conformidad a las normas procesales vigentes, que dan lugar a una decisión carente de base legal”;

Considerando, que en cuanto a lo esgrimido, el Juzgado a-quo, para sustentar su fallo, se limitó a señalar lo siguiente: “que de acuerdo a los documentos depositados en el expediente y al Acta Policial No. 176 del 24 de octubre del 2001, levantada en ocasión del accidente ha quedado establecido que el 3 de octubre del 2001 ocurrió un accidente en el kilómetro 21 de la Carretera Mella, entre el camión conducido en dirección de sur a este por Felipe Castro Rincón y el camión cabezote conducido en dirección de Este a Sur de la misma avenida por Melvin A. Beltré, resultando ambos vehículos con daños y el señor Felipe Castro Rincón, con lesiones curables de 5 a 6 meses; que el prevenido Melvin A. Beltré no ha comparecido a ninguna instancia luego de que fueron iniciadas las acciones en su contra, por lo que solo constan las declaraciones hechas por él en el acta policial; que por los hechos y circunstancias en que ocurrieron los hechos se ha podido establecer que la causa eficiente generadora del accidente se debió a la falta exclusiva del conductor Melvin A. Beltré quien no tomó las precauciones de lugar al conducir el vehículo propiedad de Transportes Unidos, S. A.; que por los motivos expresados anteriormente se desprende que el prevenido Melvin A. Beltré violó las disposiciones de los artículos 65 párrafo I y 49 literal c de la Ley 241 sobre Tránsito de vehículos de motor, de fecha 3-1-68, modificada por la Ley 114/99, de fecha 22 de abril de 1999, por lo que procede confirmar la sentencia recurrida en el aspecto penal”;

Considerando, que como se advierte por lo antes transcrito, la Corte a-qua no ofreció las motivaciones pertinentes y necesarias que justificaran su decisión, y tal como alegan los recurrentes, no estableció con motivos claros y pertinentes en qué consistió la falta perpetrada por el imputado Melvin A. Beltré al conducir el vehículo propiedad de

Transportes Unidos, S. A.;

Considerando, que al carecer el fallo impugnado de motivos de hecho y de derecho que sirvan de fundamento a su decisión, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia está imposibilitada de ejercer su poder de control para determinar si la ley fue correctamente aplicada, por lo que procede acoger los medios esgrimidos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Melvin A. Beltré y Transportes Unidos, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 3 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do